

14716

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

452

LA PLATA, - 8 JUN. 2015

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-3827/15 correspondiente a las actuaciones legislativas E-102/15-16, y

CONSIDERANDO:

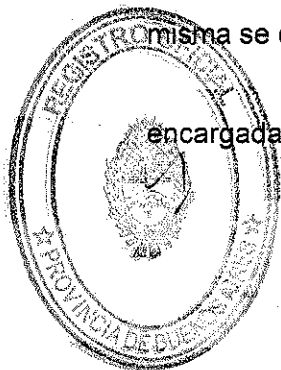
Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el día 13 de mayo de 2015 y comunicado al Poder Ejecutivo el día 22 de mayo del mismo año, a través del cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de los inmuebles ubicados en las intersecciones de las calles 520 a 530 y de 213 a 217 de la localidad de Abasto, partido de La Plata;

Que el proyecto de marras individualiza en el artículo 1° los inmuebles, estableciendo en su artículo 2° que las fracciones serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa, con cargo de construcción de vivienda única y permanente;

Que el artículo 8° de la iniciativa faculta a este Poder Ejecutivo a designar Autoridad de Aplicación, poniendo en cabeza de la misma las gestiones tendientes a satisfacer las necesidades urbanas y habitacionales, efectuar las adjudicaciones correspondientes, actuar como ente coordinador y procurar la instalación de efectores de salud y educación en el área a expropiar;

Que, en esta instancia, deviene necesario proceder a la promulgación de la iniciativa y efectuar las provisiones tendientes a guiar la instancia de ejecución, a fin de que la misma se efectúe con la mayor premura;

Que, en tal sentido, resulta indispensable designar las jurisdicciones encargadas de actuar como Autoridades de Aplicación, facultándolas para la suscripción y



147 16

452

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

aprobación de convenios con las áreas administrativas provinciales y municipales que resulten competentes;

Que, han tomado intervención los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Gobierno, de Economía, de Desarrollo Social, el Ministerio de Infraestructura a través de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, la Agencia de Recaudación de la Provincia y el Municipio de La Plata;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

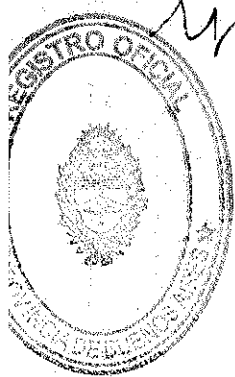
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 2° y 108 de la Constitución Provincial y el artículo 102 del Decreto Ley N° 8912/77;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promulgar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 13 de mayo del año 2015, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar Autoridades de Aplicación de la ley promulgada por el artículo 1° al Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno, y al Ministerio de Infraestructura, a través de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, o a las reparticiones que en el futuro las reemplacen, facultándolas a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.



14716

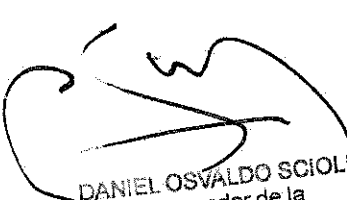
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

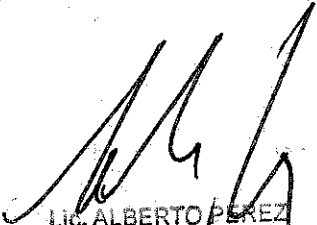
ARTÍCULO 3°. Encomendar a las Autoridades de Aplicación la realización prioritaria de las acciones tendientes a la ejecutividad de la ley, facultándolas a la suscripción y aprobación de convenios a tal efecto.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

4
DECRETO N° 452


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


LIC. ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

